

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV - Vol. XV - No. 04 - Marzo 15 de 2008

## CONTIENE

- |  |   |
|--|---|
| <b>ACUERDO No. PSAA08-4596 DE 2008</b><br>"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda." | 1 |
| <b>ACUERDO No. PSAA08-4597 DE 2008</b><br>"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Medellín."                        | 1 |
| <b>ACUERDO No. PSAA08-4598 DE 2008</b><br>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Armenia."                           | 3 |
| <b>ACUERDO No. PSAA08-4599 DE 2008</b><br>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Armenia."  | 4 |
| <b>ACUERDO No. PSAA08-4600 DE 2008</b><br>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pereira."                           | 5 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
---

<b>ACUERDO No. PSAA08-4601 DE 2008</b>	<b>6</b>
<b>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Manizales."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4602 DE 2008</b>	<b>7</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Manizales."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4603 DE 2008</b>	<b>8</b>
<b>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Buga."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4604 DE 2008</b>	<b>9</b>
<b>"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Bucaramanga."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4605 DE 2008</b>	<b>10</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento y un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Bucaramanga."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4606 DE 2008</b>	<b>11</b>
<b>"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Gil."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4607 DE 2008</b>	<b>12</b>
<b>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Popayán."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4608 DE 2008</b>	<b>13</b>
<b>"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Tunja."</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA08-4609 DE 2008</b>	<b>14</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Tunja."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4610 DE 2008</b>	<b>15</b>
<b>"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4611 DE 2008</b>	<b>16</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4612 DE 2008</b>	<b>17</b>
<b>"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cundinamarca."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4613 DE 2008</b>	<b>18</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4614 DE 2008</b>	<b>19</b>
<b>"Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Antioquia."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4615 DE 2008</b>	<b>20</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellin, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4616 DE 2008</b>	<b>27</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA08-4617 DE 2008</b>	<b>34</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4618 DE 2008</b>	<b>41</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4619 DE 2008</b>	<b>47</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4620 DE 2008</b>	<b>54</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4621 DE 2008</b>	<b>61</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4622 DE 2008</b>	<b>67</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4623 DE 2008</b>	<b>74</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA08-4624 DE 2008</b>	<b>81</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4625 DE 2008</b>	<b>87</b>
<b>"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4626 DE 2008</b>	<b>94</b>
<b>"Por el cual se trasladan y transforman algunos Juzgados de Menores en el Distrito Judicial de Medellín."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4627 DE 2008</b>	<b>95</b>
<b>"Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Medellín."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4628 DE 2008</b>	<b>96</b>
<b>"Por el cual se trasladan y se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Pereira."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4629 DE 2008</b>	<b>98</b>
<b>"Por el cual se traslada y se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Buga."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4630 DE 2008</b>	<b>99</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4631 DE 2008</b>	<b>102</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4632 DE 2008</b>	<b>103</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga."</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA08-4633 DE 2008</b>	<b>105</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4634 DE 2008</b>	<b>106</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4635 DE 2008</b>	<b>108</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4636 DE 2008</b>	<b>110</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4637 DE 2008</b>	<b>111</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4638 DE 2008</b>	<b>113</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4639 DE 2008</b>	<b>114</b>
<b>"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial de Florencia."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4640 DE 2008</b>	<b>115</b>
<b>"Por el cual se designa el Tribunal Superior de Medellín, para conocer algunas competencias de que trata la Ley 975 de 2005 y se modifica la estructura de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla."</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA08-4641 DE 2008</b>	<b>116</b>
<b>"Por el cual se modifican las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, para los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4442 DE 2008</b>	<b>117</b>
<b>"Por el cual se crean los Juzgados Veintitrés de Familia, Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito y Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4643 DE 2008</b>	<b>119</b>
<b>"Por el cual se crea el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4644 DE 2008</b>	<b>120</b>
<b>"Por el cual se crea el Juzgado Once de Familia de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4645 DE 2008</b>	<b>121</b>
<b>"Por el cual se crea el Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4646 DE 2008</b>	<b>122</b>
<b>"Por el cual se crea el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4647 DE 2008</b>	<b>124</b>
<b>"Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA08-4648 DE 2008</b>	<b>125</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4596  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-4411 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de su titular doctor JAIME MORENO GARCIA.

1. ALVARADO PALACIO EUGENIO
2. BUITRAGO FORERO GERMAN ANTONIO
3. CABALLERO CARBONELL ROSALBA JOSEFA
4. GUEVARA PUENTES GLADYS VIRGINIA
5. GUTIERREZ SOLANO RAFAEL

6. HERNANDEZ MARTINEZ PEDRO ALFONSO
7. RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
8. REYES VEGA PEDRO LEONARDO
9. VERGARA QUINTERO LUIS RAFAEL

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4597  
DE 2008  
(marzo 12)**

“Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3

del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Medellín, cuyos códigos de identificación serán 050014071001, 050014071002, 050014071003 y 050014071004, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.** Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de Adolescentes de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Penal Municipal
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 524 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4598  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Armenia, cuyos códigos de identificación serán 630014071001, 630014071002, y 630014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.** Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios

que conforman el Circuito Judicial de adolescentes de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4599  
de 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Armenia, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Armenia, cuyo código de identificación será 630013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4600  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pereira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Pereira, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Pereira, cuyos códigos de identificación serán 660014071001, 660014071002 y 660014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**PARÁGRAFO.** Los juzgados creados por este Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios que con-

forman el Circuito Judicial de adolescentes de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 61 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4601  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Manizales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interins-titucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Manizales, cuyos códigos de identificación serán 170014071001, 170014071002 y 170014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 76 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4602  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Manizales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Manizales, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Manizales, cuyo código de identificación será 170013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4603  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Buga, cuyos códigos de identificación serán 761114071001, 761114071002 y 761114071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 77 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4604  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga, cuyos códigos de identificación serán 680014071001, 680014071002, 680014071003 y 680014071004, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4605  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento y un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:  
Un (1) Juez Penal del Circuito

Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de San Vicente de Chucurí, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominará Juzgado Promiscuo de Familia de San Vicente de Chucurí, cuyo código de identificación será 686893184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado en el artículo Tercero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Asistente Social 1  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado  
Un (1) Citador

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva

tiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4606  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto

3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de San Gil, cuyos códigos de identificación serán 686794071001 y 686794071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4607**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el

artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Popayán, cuyos códigos de identificación serán 190014071001, 190014071002 y 190014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 46 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4608**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Tunja, cuyos códigos de identificación serán 150014071001, 150014071002 y 150014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4609  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Tunja, circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Tunja, cuyo código de identificación será 150013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4610  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Santa Rosa de Viterbo, cuyos códigos de identificación serán 156934071001 y 15693407 1002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4611  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Santa Rosa de Viterbo, cuyo código de identificación será 156933118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4612**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Soacha, cuyos códigos de identificación serán 257544071001 y 25754407 1002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4613  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Soacha, circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Soacha, cuyo código de identificación será 257543118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4614  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Antioquia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Bárbara, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, cuyo código de identificación será 056793184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito Nominado  
Un (1) Asistente Social 1

Un (1) Escribiente de Circuito Nominado  
Un (1) Citador

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 526 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4615  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellín, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Medellín, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Medellín tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

**No. de cargos DENOMINACIÓN DEL CARGO**

1	Juez Coordinador del Centro
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Secretario
1	Oficial Mayor
2	Asistente Social
2	Escribiente
3	Citador

**TOTAL 1 funcionario, 11 empleados**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Secretario del Juzgado de Menores de Bello.

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado 2º de Menores de Medellín.

Un (1) cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de Itagüí

Un (1) cargo de Oficial Mayor del Juzgado de Menores de Bello

Dos (2) cargos de Escribiente del Juzgado de Menores de Bello.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado 2º de Menores de Medellín.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado de Menores de Bello

Un (1) cargo de Citador del Centro de Servicios de Itagüí

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales

para Adolescentes de Medellín, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia**

**Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

**5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

**6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

**7. Grupo de Reparto y Asignaciones**

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y

empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.

5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se

originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en re-

lación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Medellín estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Medellín, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4616  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Armenia tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador
<b>TOTAL</b>	<b>4 empleados</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador  
menia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, los siguientes cargos:

- 1 Profesional Universitario 16
- 1 Técnico en sistemas grado 11
- 1 Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a

aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mis-

mos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

### 3. Grupo de Atención al usuario

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

### 4. Grupo de Comunicaciones

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

### 5. Grupo de Depósitos Judiciales

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

### 6. Grupo de Seguimiento

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

### 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los de-

spachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general

sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley

procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.**

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que confor-

man el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Armenia estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Armenia, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4617**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de

Pereira, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Pereira tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
2	Escribientes
3	Citadores
<b>TOTAL</b>	<b>9 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1°) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Escribiente del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Escribiente del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Dosquebradas

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, los siguientes cargos:

- 1 Profesional Universitario 16
- 1 Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos de-

spachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

### 5. Grupo de Depósitos Judiciales

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

### 6. Grupo de Seguimiento

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

### 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro

6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Regis-

traduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
- 12.

Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver la carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de

su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pereira estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Pereira, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda o un Magistrado delegado

por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisoriedad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro.** El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría

absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4618  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Manizales, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Manizales tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
<b>TOTAL</b>	<b>4 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1°) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Manizales

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Manizales

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación

transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia** **Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

#### **2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mis-

mos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

#### **3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

#### **4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

#### **5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

#### **6 Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

#### **7. Grupo de Reparto y Asignaciones**

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los de-

spachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general

sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro.
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley

procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que confor-

man el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Manizales estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Manizales, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisoriedad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro.** El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-**

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4619  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Buga, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Buga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Asistente Social
2	Citador
<b>TOTAL</b>	<b>6 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Buga

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Buga

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

## 2. Grupo de Archivo Tecnológico

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

## 3. Grupo de Atención al usuario

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

## 4. Grupo de Comunicaciones

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

## 5. Grupo de Depósitos Judiciales

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

## 6. Grupo de Seguimiento

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

## 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios

Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o liber-

tad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.

3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.**

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Buga estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Buga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cali.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4620**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bucaramanga, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bucaramanga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

<b>No. de cargos</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistente Social
<b>TOTAL</b>	<b>4 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1°) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Bucaramanga

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

**5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

**6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

## 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro.
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Bucaramanga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro.** El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-**

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4621  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de San Gil, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de San Gil tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Citadores
<b>TOTAL</b>	<b>4 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1°) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero Promi-  
cua de Familia de San Gil

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promi-  
cua de Familia de San Gil

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a

aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia** **Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

#### **2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

#### **3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

#### **4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

#### **5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

#### **6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

#### **7. Grupo de Reparto y Asignaciones**

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro.
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
- 3.

Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El

grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.**

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de San Gil estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Bucaramanga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-**

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4622**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de

Popayán, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Popayán tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
2	Citadores
<b>TOTAL</b>	<b>6 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Popayán.

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Popayán

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Popayán.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo de Menores de Popayán

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia**  
**Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

**5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

**6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

**7. Grupo de Reparto y Asignaciones**

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitalizar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitalizar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitalizar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitalizar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.

8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitalizar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.**

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1.Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Popayán estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Popayán, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Popayán.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de

Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:  
  
Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.  
Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4623**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Tunja, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Tunja tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

<b>No. de cargos</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
2	Asistente Social
<b>TOTAL</b>	<b>5 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1°) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Tunja

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Tunja

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

**5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

**6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

## 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
- 5.

Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro.
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a

los jueces penales de adolescentes de su sede.

7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez reaLas demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Tunja estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Tunja, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro.** El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-**

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4624  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Santa Rosa de Viterbo tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
<b>TOTAL</b>	<b>3 cargos</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las

recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia** **Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**

**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

**3. Grupo de Atención al usuario**

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

**4. Grupo de Comunicaciones**

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

**5. Grupo de Depósitos Judiciales**

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

**6. Grupo de Seguimiento**

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

**7. Grupo de Reparto y Asignaciones**

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad

con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.** El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales.** El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Santa Rosa de Viterbo estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Santa Rosa

de Viterbo, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d)

Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que

hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4625  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Soacha, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Soacha tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

**No. de DENOMINACIÓN DEL CARGO**

**cargos**

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Asistente Social

**TOTAL 4 cargos**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado de Menores de Soacha

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

**PARÁGRAFO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación

transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

**1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica:** Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

**2. Grupo de Archivo Tecnológico**  
**Función Básica:** Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

### 3. Grupo de Atención al usuario

**Función Básica:** Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

### 4. Grupo de Comunicaciones

**Función Básica:** Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

### 5. Grupo de Depósitos Judiciales

**Función Básica:** Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

### 6. Grupo de Seguimiento

**Función Básica:** Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

### 7. Grupo de Reparto y Asignaciones

**Función Básica:** Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS.** Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES.** El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.** El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.** El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO.** El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES.** El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digital en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** El

grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.**

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

**ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.-** El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Soacha estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Soacha, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro.** El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador:** El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.-** Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4626**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se trasladan y transforman algunos Juzgados de Menores en el Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado de Menores de Itagüí, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín, a la ciudad de Medellín, como Juzgado Primero Penal para Adolescentes con función de

conocimiento de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 050013118001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado de Menores de Bello, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín, a la ciudad de Medellín, como Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Medellín, con código de identificación No. 050014071005.

**PARÁGRAFO:** El Juez Quinto Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de garantías de Medellín oficiará como coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces vinculados al Sistema Penal para adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo en los juzgados de Menores de Bello e Itagüí se repartirán de manera equitativa entre los juzgados de menores de Medellín que continuarán conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados trasladados y redistribuidos funcionalmente por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados trasladados y redistribuidos funcionalmente por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4627  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Medellín.”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Segundo de Menores de Medellín como Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con función de conocimiento de Medellín, con código de identificación 050013118002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transformar a partir del 1º de abril de 2008, los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Envigado en Juzgados Primero y Segundo de Familia de Envigado, con códigos de identificación 0526631100001 y 0526631100002, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardota como Juzgado de Familia de Giradota, con código de identificación 053083 184001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo en los juzgados transformados en este Acuerdo y que sean competencia de los juzgados de menores, se repartirán de manera equitativa entre los juzgados de menores de Medellín que continuarán conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002,

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4628**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se trasladan y se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Pereira.”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar a partir del 1º de abril de 2008, los juzgados Primero y Segundo de Menores de Pereira en Juzgados Primero y Segundo Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Pereira, cuyos códigos de identificación son No. 660013118001 y 660013118002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira, a la ciudad de Pereira, como Juzgado de Menores de Pereira, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 660013185001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado trasladado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo en adelante serán atendidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO:** Los procesos correspondientes a causas propias del Decreto 2737 de 1989, continuarán en el despacho que se traslada a la ciudad de Pereira.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Dosquebradas como Juzgado de Familia de Dosquebradas, con código de identificación 661703110001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997..

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado transformado en el Artículo Quinto del presente Acuerdo y que sean competencia de los juzgados de menores, en adelante serán atendidos por el Juzgado de Menores de Pereira que continuará conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y

transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Juzgados trasladados o transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002,

**ARTÍCULO NOVENO.-** En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4629**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se traslada y se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Buga.”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla, a la ciudad de Buga, como Juzgado Segundo de Menores de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 761113185002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado trasladado serán atendidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sevilla, el cual, en adelante se identificará como Juzgado Promiscuo de Familia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a

cargo del juzgado trasladado serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4630**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, siete (7) juzgados penales municipales en Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
 Un (1) Secretario municipal nominado  
 Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados en el artículo anterior se ubicarán de la siguiente manera:

a. Un (1) juzgado en cada una de las sedes descentralizadas de Siloé y Aguablanca.

b. Tres (3) juzgados en la sede del Palacio de Justicia de Cali  
 c. Dos (2) juzgados para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual se ubicará en el Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Centro de Servicios Judiciales	Nueva denominación	Código de Identificación
Palacio de Justicia	1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079001
	2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079002
	3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079003
Sedes Descentralizadas	4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079004
	5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079005
Juzgados Penales para Adolescentes	1º Penal Municipal para Adolescentes con Función de Pequeñas Causas	760014078001
	2º Penal Municipal para adolescentes con Función de Pequeñas Causas	760014078002

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear, a partir del día primero (1º) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente de circuito nominado

b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Palacio de Justicia	1	1
Siloé	1	1
Aguablanca	1	1
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, ubicados en sedes diferentes al Palacio de Justicia y de los Juzgados Penales para Adolescentes, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus. En el caso del Sistema Penal para Adolescentes, no conocerán de causas provenientes de la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Actuarán como jueces de segunda instancia en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los jueces penales del circuito.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptará las medidas pertinentes a efectos de ajustar el sistema de radicación de querellas y de reparto para el trámite de las causas de Ley 1153 de 2007. Así mismo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dispondrá las medidas pertinentes para la capacitación de los funcionarios y

empleados que ocupen los cargos creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4631  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

\

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079005

|

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 48 de febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4632**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre,

para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán

desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079005

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1º) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 47 de Febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4633**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído

el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079005

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4634**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación Código de Identificación  
1° Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas 730014079001  
2° Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas 730014079002  
3° Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas 730014079003

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Dos (2) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Dos (2) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 41 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-4635  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, seis (6) juzgados penales municipales en Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención

de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez municipal nominado
- Un (1) Secretario municipal nominado
- Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Cuatro (4) juzgados penales municipales con función de pequeñas causas
- b. Dos (2) juzgados penales municipales para adolescentes con función de pequeñas causas

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079004
1º Penal Municipal para Adolescentes con Función de Pequeñas Causas	050014078001
2º Penal Municipal para adolescentes con Función de Pequeñas Causas	050014078002

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Centro de Servicios Judiciales de Juzgados penales	3	3
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 522 y 523 de febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4636  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079003

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Tres (3) cargos de Escribiente municipal nominado
- b. Tres (3) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4637**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, dos (2) juzgados penales municipales en Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079003

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1º) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Escribiente municipal nominado
- b. Un (1) cargo de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 83 de febrero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4638  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079003

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a.

Tres (3) cargos de Escribiente municipal nominado  
b. Tres (3) cargos de Citador grado 3

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4639**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del 1º de abril de 2008, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Circuito y Distrito Judicial de Florencia un cargo de Citador Grado 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el previsto para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La creación señalada en este Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 de enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4640  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se designa el Tribunal Superior de Medellín, para conocer algunas competencias de que trata la Ley 975 de 2005 y se modifica la estructura de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, conocerá de las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, en el ejercicio de la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar a partir del 9 de abril de 2008 dos (2) cargos de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con sus respectivos empleados, quienes ejercerán la función de control de garantías, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**PARÁGRAFO:** El traslado de los cargos señalados en este Artículo corresponde a los despachos de los Magistrados JESUS OLIMPO CASTAÑO QUINTERO Y ALVARO CERON CORAL

**ARTÍCULO TERCERO.-** Trasladar a partir del 9 de abril de 2008 los siguientes cargos del grupo de apoyo administrativo y social del Tribunal Superior de Barranquilla:

- El cargo de Oficial Mayor Nominado
- El cargo de Asistente Social Grado 18
- Los dos cargos de Escribiente Nominado

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los procesos a cargos de los despachos trasladados serán entregados a la correspondiente Secretaría para el reparto entre los demás Magistrados de la Sala.

**PARÁGRAFO:** Los procesos y elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por el despacho trasladado. El inventario se diligenciará en dos copias: Una para el archivo del despacho objeto de traslado y la otra será entregada

al despacho del Magistrado que conocerá de los procesos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4641**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se modifican las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, para los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, establecidas mediante Acuerdo 3275 de enero 19 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Magistrados creados y designados para tal efecto, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tendrán competencia territorial para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005, vigilarán el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados, en relación con los hechos punibles cometidos en todo el país.

**Parágrafo.-** Los magistrados a que hace referencia este artículo tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías de los siguientes distritos judiciales:

Arauca  
Bogotá  
Buga  
Cali  
Cundinamarca  
Florencia  
Ibagué  
Neiva  
Pasto  
Popayán  
Santa Rosa de Viterbo  
Tunja  
Villavicencio  
Yopal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los dos Magistrados de la Sala Especializada de Justicia y Paz de Barran-

quilla, tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías, de los siguientes Distritos Judiciales:

Archipiélago de San Andrés - Islas  
Barranquilla  
Bucaramanga  
Cartagena  
Cúcuta  
Pamplona  
Riohacha  
San Gil  
Santa Marta  
Sincelejo  
Valledupar

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los dos Magistrados de la Sala Especializada de Justicia y Paz de Medellín, tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías, de los siguientes Distritos Judiciales:

Armenia  
Manizales  
Pereira  
Quibdó  
Antioquia  
Medellín  
Montería

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4642**  
**DE 2008**  
(Marzo 12)

“Por el cual se crean los Juzgados Veintitrés de Familia, Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito y Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado de Familia, a partir del 1° de abril de 2008 en Bogotá, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, cuyo código de identificación será 110013110023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Asistente Social grado 1  
Un (1) Oficial Mayor nominado  
Un (1) Escribiente nominado

Un (1) Auxiliar Judicial 4  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear un Juzgado Civil del Circuito, a partir del 1º de abril de 2008, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, cuyo código de identificación será 110013103044, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Dos (2) Oficiales Mayores nominado  
Dos (2) Escribientes nominado  
Un (1) Asistente Judicial grado 6

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear un Juzgado Civil Municipal, a partir del 1º de abril de 2008, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 110014003073, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Dos (2) Oficiales Mayores nominado  
Dos (2) Escribientes nominado  
Un (1) Asistente Judicial grado 6

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo harán parte del Plan Piloto de la Oralidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4643  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado de Familia, con sede en Medellín, el cual se denominará Juzgado Catorce de Familia de Medellín, cuyo código de identificación será 050013110014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Catorce de Familia de Medellín, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Asistente Social grado 1  
Un (1) Oficial Mayor nominado  
Dos (2) Escribientes nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO:** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

**PARÁGRAFO:** La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 486 de febrero

19 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4644  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Juzgado Once de Familia de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado de Familia, con sede en Cali, el cual se denominará Juzgado Once de Familia de Cali, cuyo código de identificación será 760013110011, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Once de Familia de Cali, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Asistente Social grado 1  
Un (1) Oficial Mayor nominado  
Un (1) Auxiliar Judicial 4  
Dos (2) Escribientes nominado  
Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO:** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una

vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

**PARÁGRAFO:** La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4645  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado de Familia, con sede en Barranquilla, el cual se denominará Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013110010, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Asistente Social grado 1
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO:** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

**PARÁGRAFO:** La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4646**  
**DE 2008**  
**(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado de Familia, con sede en Bucaramanga, el cual se denominará Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680013110007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Asistente Social grado 1
- Un (1) Oficial Mayor nominado
- Un (1) Auxiliar Judicial 4
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO:** El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

**PARÁGRAFO:** La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de febrero 28 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4647  
DE 2008  
(Marzo 12)**

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, con sede en Riohacha, cuyo código de identificación será 440013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero, con sede en Riohacha, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito  
Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá función de

conocimiento de Ley 600 de 2000 y de Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del circuito de Riohacha, con el fin de que estos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente creación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 43 de fecha marzo 13 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4648**  
**DE 2008**  
(Marzo 14)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 marzo de 2008

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia

transitoria se asignó mediante Acuerdo 4533 de 2008 para la ciudad de Cali, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en el Acuerdo PSAA08-4630 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, trasladado transitoriamente a la ciudad de Cali, a partir del 1° de abril de 2008 regresará a su sede en Buenaventura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado 4° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira, trasladado transitoriamente a la ciudad de Cali, a partir del 1° de abril de 2008 regresará a su sede en Palmira.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Derogar el inciso tercero del Acuerdo 4533 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Secretario del Juzgado 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, el cual se trasladó de manera transitoria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura, según Acuerdo 4533 de 2008, a su despacho de origen.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Escribiente trasladado transitoriamente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali al Juzgado 1° Penal Municipal con función de Pequeñas Causas de Cali, según Acuerdo 4533 de 2008, a dicho Centro de Servicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** A los juzgados 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura y 4° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira que regresan a sus sedes, les serán devueltos los procesos, carpetas, depósitos judiciales y títulos judiciales que manejaban antes del traslado transitorio a la ciudad de Cali, en el estado en que se encuentren.

De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente